RADICADO: 2017-00249
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: PROTÉCNICA CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso incoada por las partes. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de octubre de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación impetrada por la Dra. LUZ KATHERINE PACHECO LÓPEZ en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A. y el Dr. JOHN DAVID LACHMANN HULU en condición de representante legal de PROTECNICA CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICA S.A.S.

Las partes solicitaron de manera conjunta la terminación del proceso por pago y reporte de novedades, así como el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos judiciales, en caso de que existan, a la demandada PROTECNICA CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICA S.A.S. y que no exista condena en costas para las partes. Así mismo manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que decida de forma favorable la anterior solicitud.

En efecto, se tiene que en el proceso de la referencia se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió sobre la liquidación del crédito; no obstante revisado el portal web del BANCO AGRARIO no se encuentran a disposición del presente proceso depósitos judiciales que hubieren sido descontados a la entidad demandada.

Corolario con lo expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado por las partes decretando la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación; no obstante no se ordenará la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada toda vez que no reposa ninguno a disposición del presente proceso.

Finalmente, deberá ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y se ordenará el archivo del mismo, aceptando la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, tal como fue solicitado por las partes.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación y procédase a su archivo, aceptar la renuncia a términos que realizan las partes.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

3. NO ACCEDER a la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada, toda vez que no reposa ninguno a disposición del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Octubre 14 de 2020

Estado No. 106

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ef24091db1a83d2adde80a20f29223878104a5b51b0194f5668194d81e80d43
Documento generado en 13/10/2020 04:26:53 p.m.